

CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL

Entre los suscritos:

1. **DANIEL SCHLESINGER LAVERDE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.026.261.502, en calidad de Apoderado Especial de **CABIFY EMPRESARIAL S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 901.612.438-7, denominado en adelante como, el "CONTRATANTE" o "CABIFY",

2. **CARLOS JULIO NIÑO JIMENEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79875057, en calidad de representante legal de **SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900595184-4, en adelante, el "COLABORADOR", y junto con CABIFY denominados como las "PARTES",

Convenimos celebrar el presente Convenio de Colaboración Empresarial para la prestación de Servicios de Transporte Especial de Pasajeros y/o Turismo de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente Convenio y en ejercicio de la facultad reconocida a las Empresas de Transporte Público Especial en el artículo 2.2.1.6.3.4 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 9, del Decreto 431 de 2017 del Ministerio de Transporte, el COLABORADOR se compromete a suministrar vehículos homologados para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial para prestar servicios de transporte a cada uno de los clientes de CABIFY, incluidos en los contratos suscritos por CABIFY durante la vigencia, y en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los vehículos que el COLABORADOR ponga a disposición deberán estar afiliados a este y cumplir con la normatividad existente, en especial con lo previsto en el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 431 de 2017, Decreto 1072 de 2015, Libro 2 parte 2, título 4 capítulo 6 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

SEGUNDA. VIGENCIA: El presente convenio tiene una duración de *Doce (12) meses*, contados a partir de la firma del presente documento. El convenio se prorrogará automáticamente por un término igual al inicialmente pactado cuando ninguna de las PARTES manifieste, con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación, su intención de no prorrogar.

TERCERA. EQUIPO: El COLABORADOR prestará el servicio de transporte con el/los siguiente/s vehículo/s:

PLACA	MODELO	TO	VIGENCIA	No. INTERNO
KTO489	2026	5361931	11/12/2027	1059

El servicio de transporte especial será prestado por César Augusto Aguilar Guarín, identificado/a con Cédula de Ciudadanía número 15454050, quien es un conductor idóneo y calificado para prestar el referido servicio. En el evento que se presente algún cambio de conductor, el COLABORADOR deberá informarlo a CABIFY antes que este comience a prestar los servicios.

CUARTA. RADIO DE ACCIÓN: El servicio se prestará en Colombia, a nivel nacional, en los lugares que las Partes tengan presencia.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL COLABORADOR: Para el adecuado cumplimiento del Convenio, el COLABORADOR se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- A. Garantizar que los vehículos a él afiliados, cuentan con los seguros exigidos en el Decreto 1079 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- B. Contar con la Resolución de Habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, de que habla el artículo 2.2.1.6.3.6. del Decreto 1079 de 2015, y mantenerla vigente durante la duración del convenio, cumpliendo permanentemente con todos los requisitos establecidos en la Sección 4 del Decreto 1079 de 2015, modificada por el Decreto 431 de 2017 y con las disposiciones establecidas en materia de organización, de carácter técnico y de seguridad.
- C. Cumplir con todos los requisitos legales y contractuales establecidos en el Decreto 1072 de 2015 y las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan y demás normas en temas tributarios.
- D. Hacerse cargo de las posibles afectaciones que genere a CABIFY con ocasión la prestación de una Operación de Transporte y que le sean atribuibles al COLABORADOR.
- E. Garantizar que los vehículos que hacen parte del presente Convenio están amparados por las Pólizas de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual (RCC-RCE), que estas permanecerán vigentes y que los daños y perjuicios por la prestación del servicio serán cubiertos por las mismas.
- F. Cumplir con todos los requisitos para la libre circulación y prestación del Servicio de Transporte exigido por el Ministerio de Transporte, y demás entidades pertinentes. Este requisito es aplicable tanto para los vehículos como para los conductores.
- G. Hacer sus mejores esfuerzos para que los servicios objeto de este Convenio se presten de una manera eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios y normas del Transporte Terrestre Automotor Especial.
- H. Contar con un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) vigente conforme a la Resolución 40595 y demás normatividad específica que regula la materia.
- I. Entregar los soportes solicitados por CABIFY para el cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV) de este último.
- J. Garantizar que los propietarios de los vehículos acepten la vinculación y prestación de servicio a CABIFY.
- K. Dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones y principios legales que protegen el tratamiento de datos personales, en especial los señalados por la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 sobre datos personales, privados, semiprivados y sensibles.
- L. Todas las demás obligaciones que, por la naturaleza del contrato, puedan ser exigibles.

SEXTA. EXTRACTOS DE CONTRATO: Para prestar los servicios de transporte objeto de este Convenio, la empresa contratante expedirá los Formatos Únicos de Extracto del Contrato (FUEC), de acuerdo con lo estipulado en la regulación aplicable. CABIFY es responsable de emitir los FUEC para cada contrato suscrito, lo cual se hará a través de la plataforma tecnológica "SGT" y los pondrá a disposición del conductor de cada vehículo, quien tendrá la obligación de realizar la descarga e impresión del documento. Cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo, será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante, incluyendo el pago de la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: CABIFY será responsable en casos en los que la autoridad competente inicie investigaciones o imponga sanciones por errores u omisiones en los extractos de contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El COLABORADOR garantiza que contará con los FUECS impresos según lo exigido por la Resolución 0006652 del 2019.

SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: De conformidad con los artículos 1634 y 1643 del Código Civil y artículo 102-2 del Estatuto Tributario, el COLABORADOR solicita y autoriza de manera expresa e irrevocable que, por mandato suyo, la totalidad de los ingresos que pudieren corresponder por cualquier servicio prestado con ocasión del presente Convenio de Colaboración especialmente por el transporte de hecho, sean pagados al propietario del vehículo y/o al conductor, en la cuenta bancaria que sea informada al CONTRATANTE al momento de la vinculación.

OCTAVA. NOTIFICACIONES: Para efectos de este Convenio se notifica a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE	COLABORADOR
Dirección: Autopista Norte #114-44 Ofc 502	Dirección: Carrera 13A #77A-38 Piso 4
Teléfono: (1) 5085786	Teléfono: 5307966
Correo: quality.support.co@cabify.com	Correo: asistente.contratacion@scasoluciones.com

NOVENA. PAZ Y SALVO: CABIFY solicitará paz y salvo bimensual por todo concepto emitido por el COLABORADOR del vehículo relacionado en el presente Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada Parte será responsable del pago y todos los aspectos relacionados con las sanciones administrativas que les sean imputables.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las PARTES aceptan los siguientes términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se deberá manejar la Información Confidencial a la que tengan acceso con ocasión del presente Convenio; La Información Confidencial incluye todos los datos, datos personales, listas de clientes, políticas, contratos, procesos, métodos, fórmulas, *know-how*, secretos empresariales, ideas, creaciones, diseños, creaciones técnicas o artísticas, y cualquier otra información sujeta a reserva, que haya sido calificada como Confidencial y que sea accesible a las PARTES por cualquier medio con ocasión del presente Convenio. Las PARTES se abstendrán de divulgar la Información Confidencial y únicamente podrán usarla con el propósito de llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio. La Información Confidencial no podrá ser copiada, reproducida, distribuida, tratada, transferida o transmitida por ningún medio, en todo o en parte, sin la aprobación previa y por escrito manifestada por la Parte controlante de la información. Todas las personas a las cuales les sea comunicada la Información Confidencial con la aprobación de las PARTES, deberán ser informadas acerca de la naturaleza reservada de la información y deberán firmar un acuerdo de confidencialidad en términos iguales a los presentes. Las Partes se comprometen a que, una vez hayan empleado la Información Confidencial, dejarán en manos de los titulares respectivos, todos los documentos y medios, ya sean originales o copias que hubieren tomado, en los cuales esté contenida la Información Confidencial. Adicionalmente, se comprometen a destruir en un término no mayor a treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la solicitud, cualquier documento o medio que contenga Información Confidencial y a enviar constancia escrita de la destrucción a la Parte que lo pida.

DECIMOPRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- a) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas dentro del presente Convenio.
- b) Por incumplimiento de la obligación de confidencialidad sobre la información que se suministre para el desarrollo del objeto del Convenio.
- c) Mutuo acuerdo entre las PARTES.
- d) Por finalización del tiempo de duración pactado más la manifestación de no prórroga con al menos treinta 30 días de antelación a la fecha de dicha terminación.
- e) Por desvinculación del vehículo por parte del COLABORADOR. En este evento el COLABORADOR deberá avisar a CABIFY de forma inmediata.
- f) Las demás causas legales de terminación que sean compatibles con la naturaleza de este Convenio.
- g) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes en cualquier momento, informando a la otra por escrito con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha en la que se desea dar por terminado el presente contrato.

DECIMOSEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO. El texto del presente Convenio recoge y regula todas las negociaciones entre las PARTES sobre el mismo objeto y reemplaza cualquier negociación o acuerdo anterior sobre el mismo objeto.

DECIMOTERCERA. CESIÓN. Ninguna de las PARTES podrá ceder el presente Convenio total o parcialmente sin la autorización escrita de la otra Parte.

DECIMOCUARTA. IMPUESTOS. Cada Parte asumirá todos los impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar como consecuencia de la celebración del presente Convenio y de la ejecución de las actividades aquí contratadas, de conformidad con la normatividad sobre la materia.

DECIMOQUINTA. INDEMNIDAD: Las PARTES se mantendrán indemnes una a la otra frente a cualquier reclamación, denuncia o demanda que sea presentada con ocasión del presente convenio. De llegar a imponerse una multa o sanción económica por cualquier autoridad Judicial o de vigilancia y control a cualquiera de las PARTES por el incumplimiento de la otra parte de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente Contrato la parte incumplida responderá frente a tales autoridades y adicionalmente se hará responsable hasta su concurrencia de culpas, por los perjuicios y sanciones que tal incumplimiento cause a la otra parte. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la parte afectada para terminar inmediatamente y con justa causa, el presente Contrato

DECIMOSEXTA. FIRMADO: Las PARTES declaran que han leído, conocen y aceptan el contenido del presente contrato y otorgan el consentimiento para suscribir el mismo mediante de firma manuscrita o por medio de la firma digitalizada de sus representantes legales y/o apoderados, o mediante la firma electrónica que en él se incorpore a través de cualquier plataforma certificadora autorizada que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

Leído y aprobado en su integridad, se firma el presente documento el día 18 de diciembre de 2025.


DANIEL SCHLESINGER LAVERDE
Apoderado Especial
CABIFY EMPRESARIAL S.A.S.

cabify
NIT 901.612.438-7



CARLOS JULIO NIÑO JIMENEZ
Representante Legal
SCA SOLUCIONES EXPRESS S.A.S.
No. Interno del vehículo: _____